

Ley 16.736
(05.01.96)

Artículo 344

Las unidades ejecutoras del Programa 003, "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán en su totalidad en su financiamiento de gastos de funcionamiento de inversiones no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1998.